

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 23.798

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ART 137 (xx MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL 9-9-
2025)**

Fecha de actualización: 11-9-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LA LEY N.º 7794, CODIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998
Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.º 2.160, LEY
FUNDAMENTAL DE LA EDUCACIÓN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS
REFORMAS PARA HOMOLOGAR LA FUNCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
CON LA LEY N.º 10.631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, DE 28 DE ENERO
DE 2025

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso g) del artículo 13 de la Ley N.º 7794. Código
Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea así:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

(...)

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre
géneros a las personas miembros de las juntas de educación de los centros
oficiales de enseñanza. El nombramiento y la destitución de estos, se realizará
según el procedimiento establecido en la Ley N.º 10.631, Ley de Juntas de
Educación de 28 de enero de 2025. Cada Concejo Municipal deberá reglamentar
los procesos de nombramientos y remoción con base en lo estipulado en esa ley y
sus reformas. Además, nombrar por igual mayoría, a las personas representantes
de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 41 de la Ley N.º 2.160, Ley Fundamental de
la Educación, de 25 de setiembre de 1957 y sus reformas, el texto dirá:

Artículo 41- En cada distrito escolar habrá una junta de educación nombrada por la municipalidad del cantón, de conformidad con el artículo 13 inciso g) del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/mojo/converter/data/uploads/1iir15k1hv2dgo1m/file_jlb1lr71rdk5k21pqbppef1n04d/tmp.docx
Elabora: vrcji
Fecha: 11-9-2025